

Guía del Estudiantes de Ingeniería

Exámenes y Evaluaciones

A. De la Ley de Universidades

ARTÍCULO 151

Al término de cada período lectivo, habrá un examen final. Durante el transcurso del período lectivo, el profesor efectuará, como mínimo, dos exámenes parciales en cada asignatura. El Consejo Universitario reglamentará, a solicitud del Consejo de Facultad, las excepciones a este régimen.

ARTÍCULO 152

Para evaluar el aprovechamiento del alumno, se calificarán los trabajos, exámenes y pruebas, con un número entre 0 y 20 (cero y veinte) puntos. Para ser aprobados se necesita un mínimo de 10 (diez) puntos.

ARTÍCULO 153

Los exámenes parciales y finales se evaluarán de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el artículo anterior. El promedio de las calificaciones de los exámenes parciales aportará el 40% de la nota definitiva. (Véase sistema especial de evaluación).

ARTÍCULO 154

Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura, el alumno debe tener un promedio mínimo de 10 (diez) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

ARTÍCULO 155

Los alumnos que hayan perdido el derecho a exámenes finales o que resulten aplazados en ellos, podrán presentar exámenes de reparación en las condiciones establecidas en esta ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 157

No tendrá derecho a examen de reparación el alumno comprendido en los siguientes casos:

1. Si no ha obtenido el promedio mínimo exigido para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el período lectivo.
2. Si fuera aplazado en más de la mitad de los exámenes finales.
3. Si el número de las asignaturas en que hubiera perdido el derecho al examen final, sumando al número de las asignaturas en que fuera aplazado, excediera la mitad del total de las materias cursadas durante el período lectivo.

ARTÍCULO 158

En los exámenes de reparación no se computarán los promedios parciales.

B. Sistema de Evaluación aprobado para la UCAB por el CNU

"Visto nuevamente el informe de la Comisión de Evaluación, el Consejo Universitario resolvió en una primera votación, adoptar una escala única de evaluación para toda la Universidad. Considerada la escala aplicable, se aprobó por mayoría la siguiente: notas de 10 a 12, pesarán el 40% sobre la nota final; de 13 y 14, pesarán el

50%; de 15 y 16, pesarán el 60%; de 17 y 18, pesarán el 70%; y de 19 y 20, pesarán el 80 ó cien por ciento a discreción del profesor, quien deberá fijar posición al respecto a principios de año, y establecer por escrito la decisión adoptada en el Acta de exámenes parciales. **El profesor deberá cuidar a través del curso, además, que se vea la totalidad del programa, de manera especial cuando haya resuelto eximir de examen final a los alumnos que hayan obtenido 19 ó 20, cuyos exámenes parciales cubrirán necesariamente toda la materia".** (Acta 317 del Consejo Universitario del 14-10-75).

C. Aclaratoria sobre Escala de Evaluación

Puestas de manifiesto dudas acerca de si la calificación 16, exime de examen final, por resultar un mínimo de 10 en la nota parcial, cuando se aplica el 60% establecido, el Consejo por votación unánime resolvió que es obligatoria la presentación de examen final, conforme a la Ley. Igual debe entenderse de las calificaciones 17 y 18, cuya ponderación es del 70% en la nota definitiva, y de 19 ó 20 cuando el profesor sólo les reconozca el 80%. (Acta N° 320 del Consejo Universitario del 4-11-75).

D. Del Reglamento sobre el Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

ARTÍCULO 5

Los Consejos de Facultad determinarán el porcentaje de inasistencias que implique pérdida de inscripción en la materia correspondiente. En todo caso, se exigirá un mínimo de inasistencias al cincuenta por ciento (50 %) de las clases programadas. (NOTA: La Facultad de Ingeniería solo permite un 25% de inasistencias). Queda a salvo la posibilidad de que se establezcan además porcentajes de inasistencia que acarreen sanciones menores a la pérdida de inscripción, y de que los porcentajes establecidos varíen de una a otra asignatura. La pérdida de inscripción por inasistencia excluye al alumno de los exámenes finales, diferidos y de reparación, sin perjuicio de que la materia o materias en las cuales se incurrió en dicha pérdida se tengan en cuenta para los efectos del Artículo 157 de la Ley.

Los Consejos de Facultad podrán eximir de escolaridad en caso de equivalencias de estudio o cuando exista colisión de horarios entre las asignaturas de distintos cursos en los cuales esté inscrito el alumno.

E. Del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

ARTÍCULO 1

Los exámenes finales se llevarán a efecto en el mes de julio y los de reparación y diferidos durante los primeros quince días del mes de septiembre.

Los Consejos de Facultad podrán autorizar la presentación de exámenes finales de materias que correspondan al Pensum de años anteriores, en los últimos cinco (5) días del mes de junio.

En las Facultades que apliquen el régimen de semestres habrá lapsos especiales de exámenes finales, de reparación y diferidos, fijados por los respectivos Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 4

El Examinando que empleare medios fraudulentos que comprometan la eficacia e integridad del examen, podrá ser retirado de éste y se considerará aplazado con la nota mínima de cero (0). El jurado podrá imponer una sanción menor de acuerdo con las circunstancias.

También se podrán aplicar sanciones mayores adicionales de tipo disciplinario.

ARTÍCULO 5

Los alumnos que no acaten las decisiones de los jurados examinadores; que les irrespeten de palabra o de hecho, dentro del recinto universitario o fuera de él; o que en cualquier forma alteren la marcha normal de los exámenes o menoscaben la seriedad que deban presidirlos, se estimarán incurso en falta grave y sujetos a pena de expulsión en los términos establecidos por la Ley de Universidades, por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 13

Las decisiones de los jurados examinadores serán inapelables.

ARTÍCULO 15

El número de materias cursadas, a todo efecto legal, se integrará con todas aquellas en que el alumno este inscrito, sean o no de su curso regular. Los Seminarios y Trabajos Especiales tendrán jerarquía de asignaturas a este efecto. Debe entenderse que el Artículo 157 de la Ley no comprende el caso de alumnos que sólo cursan una o dos materias.

ARTÍCULO 16

Para la aplicación del Art. 157 de la Ley, en las Facultades que se rigen por el sistema de semestres, se tendrá en cuenta que cada semestre equivale a un período lectivo, y que, por consiguiente, al final de cada semestre, se aplicará en todas sus consecuencias dicho artículo. Si por razón del breve lapso que media entre los exámenes finales y de reparación resultare difícil hacer los cálculos necesarios para dar cumplida aplicación al Art. 157 de la Ley, por no conocerse los resultados de los exámenes finales al iniciarse la presentación de los exámenes de reparación, se permitirá al alumno presentar estos últimos condicionalmente a los resultados que obtuviere en los primeros. Serán nulos los exámenes de reparación presentados, cuando conocidas las calificaciones de todos los exámenes finales, resultare que según dicho Art. 157, el alumno no tenía derecho a presentar dichos exámenes de reparación.

ARTÍCULO 17

No se podrá fijar nueva oportunidad de exámenes a quienes no asistan al examen de reparación o al examen diferido, a no ser que la inasistencia sea por causa grave debidamente comprobada; en cuyo caso, el Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá acordar una nueva oportunidad de examen: éste se realizará en el día y hora que determine el Director de la Escuela respectiva dentro del lapso que establezca el Consejo Universitario.

La solicitud del interesado deberá presentarse al Consejo Universitario dentro de los siete (7) días siguientes al de la inasistencia al examen.

Los alumnos inasistentes a los exámenes diferidos o de reparación se considerarán como aplazados en los mismos a todos los efectos legales, y en particular a los previstos en el Art. 156 de la Ley de Universidades.

ARTÍCULO 18

Los alumnos que hayan perdido el derecho a exámenes finales por no haber presentado los exámenes parciales exigidos en una o varias asignaturas, tendrán derecho a exámenes de reparación en dichas asignaturas, en las condiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 20

Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la asignatura, o en caso de ausencia de éste por otro miembro del jurado examinador, sobre los errores cometidos en sus exámenes escritos, finales, diferidos y de reparación. El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes que así lo soliciten, será determinado por el Consejo de cada Facultad.

F. Aclaratoria del Consejo Universitario sobre el Artículo 20

Con fundamento en el Art. 150 de la Ley de Universidades, según el cual los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para corregir periódicamente los posibles defectos de la formación del Estudiante, el Consejo Universitario reconoció al estudiante que así lo solicite, el derecho a ser informado por el profesor de la asignatura sobre los errores cometidos en sus exámenes escritos, finales, diferidos y de reparación (Art. 20 del Reglamento General sobre la materia).

Ahora bien, se ha venido observando en algunos casos (ocurridos a nivel de ciertas Escuelas), que el derecho a ser informado a tales errores, ha sido convertido en un derecho de revisión de pruebas, con la consiguiente

integración de jurados especiales e incluso con la obligación del profesor de responder ante dicho jurado, de los factores que utilizó para llegar a la calificación otorgada al examinando.

El Consejo Universitario considera conveniente hacer expresa declaración de que no fue esa su intención cuando estableció aquella norma reglamentaria, y que más todavía, la desviación aludida es contraria a norma expresa del mismo reglamento citado, según la cual "las decisiones de los jurados son inapelables". (Art. 13). (Acta N° 371 del Consejo Universitario del 25-10-77).

G. Procedimiento para suministrar a los Estudiantes la Información sobre los Errores cometidos en los Exámenes Escritos, Finales, Diferidos y de Reparación.

(Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería el 2 de Febrero de 1994)

- a. El alumno que considere que la información suministrada por el profesor pareciera contener algún vicio de fondo o forma, podrá manifestar por escrito al Director de la Escuela su deseo de que la prueba o examen sea revisado por todos los miembros del jurado examinador. Esta solicitud deberá ser entregada en la Escuela antes de concluir los dos días laborables siguientes al día en que el profesor realizó el acto de informar a los alumnos de los errores cometidos en el examen, o al día en que entregó en la Escuela el Acta de Exámenes correspondiente, cualquiera que haya ocurrido de último.
- b. El director de la Escuela tomará nota de los alumnos que hayan solicitado revisión del examen por parte del jurado examinador, y convocará a todos los miembros del jurado a una reunión, dentro del recinto universitario, en la que el jurado en pleno deliberará. Terminada la reunión, cada miembro del jurado indicará al director su calificación y el promedio de las notas de los miembros del jurado será la calificación definitiva, la cual quedará firme, sin ninguna posibilidad de reconsideración.
- c. Si por alguna razón especial no pudiera cumplirse el proceso indicado anteriormente en un lapso prudencial, el Director de la Escuela informará al Consejo de la Facultad, el cual resolverá al respecto.

H. Normas Complementarias sobre Evaluaciones Parciales y sobre Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación de la Facultad de Ingeniería

(Aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del día 7 de abril de 1.987)

CAPÍTULO I .- De los Exámenes Parciales

ARTÍCULO 1

El profesor de cada asignatura deberá informar a sus alumnos, desde el comienzo del curso, de las evaluaciones a efectuarse a lo largo del mismo, con indicación de las fechas de los respectivos exámenes parciales y de otros trabajos y evaluaciones que deben realizarse. Así mismo deberá establecerse con claridad el modo y ponderación de cada una de las evaluaciones.

ARTÍCULO 2

Todos los cursantes deberán rendir el examen en la fecha indicada. El profesor puede dividir en grupos a sus estudiantes para los efectos de la realización del examen y podrá fijar distintas oportunidades a los diversos grupos.

ARTÍCULO 3

Los exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos, a elección del profesor, quien tiene plena libertad para determinar la forma de los mismos y su duración.

ARTÍCULO 4

La asistencia a los exámenes parciales es estrictamente obligatoria. Queda a juicio de cada profesor la aceptación de las justificaciones presentadas por los alumnos que no asistan al examen y el establecimiento de la fecha para el nuevo examen.

ARTÍCULO 5

Queda a juicio del profesor el admitir a alumnos que lleguen a los exámenes escritos después de iniciados los mismos.

ARTÍCULO 6

Los exámenes serán elaborados y vigilados por el profesor de la asignatura, sin perjuicio de que, por causa justificada y con autorización del Director de la Escuela correspondiente, se delegue la vigilancia del examen escrito en otro miembro del personal docente o de investigación de la Escuela.

ARTÍCULO 7

Los profesores encargados de la vigilancia del examen tomarán las medidas apropiadas para garantizar el logro de sus finalidades. El alumno que con su conducta atente contra la regularidad del examen quedará sujeto a un tratamiento similar al dispuesto por los artículos 4° y 5° del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación.

ARTÍCULO 8

Los alumnos tienen derecho a ser informados por el profesor de los errores cometidos en los exámenes.

ARTÍCULO 9

Las calificaciones de los exámenes parciales deben ser entregadas a los alumnos dentro de los quince (15) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO 10

En aquellas asignaturas declaradas de carácter eminentemente práctico, el profesor deberá informar a sus alumnos del resultado de las evaluaciones a medida que se vayan efectuando.

CAPÍTULO II. - De los Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación

ARTÍCULO 11

Los exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se realizarán en los lapsos establecidos por el Consejo de la Facultad, los cuales se indicarán expresamente en el "Calendario de Actividades" aprobado por el mismo cuerpo.

ARTÍCULO 12

Los exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se realizarán en el recinto universitario en la fecha que se establezca en el calendario de exámenes elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del «Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional».

ARTÍCULO 13

En las pruebas escritas el Jurado Examinador deberá verificar la asistencia de los alumnos en el instante de su inicio, y comprobar a su término que todos los asistentes hayan entregado la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 14

Cuando existan varias secciones para una misma cátedra se procurará que los exámenes sean iguales para todas las secciones.

ARTÍCULO 15

El profesor deberá anunciar a los alumnos el día y la hora en que se informará a los interesados sobre los resultados del examen y los errores cometidos en el mismo. Esta oportunidad no podrá ser posterior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del examen (Artículo 20 del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación).

ARTÍCULO 16

Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.